

## Legislación Nacional

DECRETO 1050/1998 LEGISLACIÓN Comisión de juristas para la elaboración del digesto jurídico argentino. Convocatoria del 10/9/1998; publ. 14/9/1998 Visto la sanción de la ley 24967, y Considerando: Que la citada ley tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. Que el objetivo de la referida ley 24967 es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del digesto jurídico argentino. Que el digesto jurídico argentino contribuirá al ordenamiento normativo, afianzará la seguridad jurídica y en consecuencia ofrecerá una mejor perspectiva para las operaciones comerciales y las inversiones nacionales y extranjeras. Que con el mencionado digesto se dotará a los poderes del Estado de una herramienta técnica de ayuda para la elaboración de normas, lo que contribuirá a evitar la ambigüedad, la oscuridad y los vacíos legales. Que también se afianzará la correcta aplicación de la ley en los procesos judiciales ya que se evitará el dispendio de tiempo y recursos en los procesos de recopilación de información necesarios. Que por medio del decreto 162 del 10 de febrero de 1998 se aprobó el modelo de contrato de préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo con destino al programa de apoyo a la reforma del sistema de justicia, del cual uno de sus componentes es la elaboración de un digesto que consolide la totalidad de la Legislación nacional. Que el art. 4 del decreto citado en el Considerando anterior designa organismo ejecutor del referido programa al Ministerio de Justicia. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Convócase, en el ámbito del Ministerio de Justicia, a una Comisión de Juristas para la elaboración del digesto jurídico argentino en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la ley 24967. Art. 2.- La comisión convocada por el art. 1 del presente estará integrada por un (1) funcionario del Ministerio de Justicia, un (1) funcionario de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, ambos con rango no inferior a subsecretario y veintiséis (26) expertos, uno por cada una de las materias establecidas en el art. 7 de la ley 24967. Art. 3.- La comisión convocada por el art. 1 del presente deberá coordinar las tareas con los expertos que confeccionen el digesto jurídico argentino en el marco del programa de apoyo a la reforma del sistema de justicia (B.I.D. 1082/O.C.A.R.), y emitir dictamen científico por categoría jurídica, sobre la vigencia y consolidación de las leyes en cada una de las materias establecidas en el art. 7 de la ley 24967. Art. 4.- El Ministerio de Justicia deberá dictar el reglamento interno, conformar la comisión dentro de los sesenta (60) días de dictado el presente y proponer al funcionario que habrá de presidirla, el que será designado por el Poder Ejecutivo nacional. Art. 5.- Comuníquese, etc. Menem – Rodríguez – Granillo Ocampo